

*Desde Ses Vinyes*

## LA DEFENSA DEL DERECHO DE DEFENSA

**Jaime Mairata**  
**Laviña**  
Abogado

El derecho de defensa, entendido como el derecho a ser oído en todo proceso y aportar al mismo todos los medios, alegaciones y pruebas que puedan influir en la resolución final, es una de las grandes conquistas de la civilización y resulta difícil concebir una convivencia ordenada sin la efectividad plena de dicho derecho, tantas veces amenazado a lo largo de la historia y en la actualidad. Preocupa que determinadas ideologías, algunos miedos y las tendencias de moda del momento puedan cuestionar su plenitud, que a mi juicio no admite ni puede admitir excepciones. Cuántas veces a lo largo de la vida me han preguntado si sería capaz de defender a un violador, pongo un ejemplo, y cuántas veces he respondido de la misma forma: si a tu hijo, excelente persona, le hubieran mezclado alguna sustancia en su bebida en una noche de copas, y bajo los efectos de la misma comete un desahogado del que se arrepentirá toda su vida y viniera a encargarme su defensa, no entendería mi negativa e insistiría en su derecho y en su necesidad de ser defendido. La sociedad tiene que ser consciente de que el derecho de defensa es un derecho fundamental, irrenunciable, casi sagrado, que su pleno ejercicio es imprescindible y que cualquier merma del mismo puede perturbar la convivencia y poner en peligro los valores que tanto ha costado conquistar.

❖ **CONOCER, ARGUMENTAR** y poder rebatir y aportar todos los hechos que se consideren precisos; utilizar cuantos medios de prueba sean útiles y pertinentes para demostrar lo afirmado; ser notificado de los hechos que se le imputen y de las infracciones que tales hechos puedan constituir; en definitiva, formular alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico que resulten procedentes. Un derecho que en definitiva supone el empleo de los medios necesarios para preservar o restablecer una situación jurídica perturbada o violada, para evitar que puedan producirse contra el afectado, aun en la fase de investigación, situaciones materiales de indefensión. Un derecho de defensa para todos, que permita ser informado de la acusación para asegurar la correcta articulación de los derechos procesales, a tener posibilidad de contradicción, a poder desarrollar con garantías toda la actividad adecuada para obtener una tutela judicial efectiva con igualdad de armas, un juicio justo frente a cualquier agresión entendida la expresión en sentido amplio - en todas las situaciones en que un ciudadano se pueda ver implicado, y más en aquellas que puedan suponer una lesión en su derecho a la libertad. Un derecho para todos que, como reacción a tal

agresión, exige que sea respetado sin excepción en todas las situaciones y frente a cualquier amenaza, por extremas que sean -terrorismo, corrupción, violencia de género- y sea cual sea la condición personal del afectado.

❖ **EL RETO QUE SE PLANTEA** en el desarrollo de la libertad, la igualdad y la justicia es el de equilibrar el derecho de defensa con las preocupaciones legítimas de seguridad -concepto etéreo necesitado de delimitación, por otra parte, pero cada vez más demandado- frente a determinados delitos de alta peligrosidad como el terrorismo y especialmente su financiación, de forma que el justiciable no vea degradadas sus garantías aun con normas excepcionales, y que permitan preservarle de un tratamiento injusto o inadecuado, de acuerdo con los dispuesto al efecto por el Convenio Europeo de Derechos Humanos y cumpliendo la exigencia constitucional de aplicar el ordenamiento jurídico en el sentido más favorable a la efectividad de ese derecho fundamental.

Considero inadmisibles la falta de contradicción que puede producirse como consecuencia de la falta de información suficiente en las resoluciones judiciales para que cualquier ciudadano pueda defenderse adecuadamente de las imputa-



*El derecho de defensa es un derecho fundamental, irrenunciable, casi sagrado, que su pleno ejercicio es imprescindible y que cualquier merma del mismo puede perturbar la convivencia y poner en peligro los valores que tanto ha costado conquistar*

ciones que se le hagan. Cuando un ciudadano se ve sorprendido con su detención por fuerza pública, su incomunicación en la sede policial correspondiente y su posterior prisión, aunque esté decretada por un juez, por unos hechos que pueden haber originado delitos, pero que en muchas ocasiones, al estar las actuaciones

sometidas a secreto, no puede conocer más allá de referencias genéricas a los mismos, como tampoco puede conocer su grado concreto de implicación en los hechos, lo menos que puede pensar tal ciudadano es que su indefensión es absoluta. Cuando a un abogado se le impide realizar una defensa efectiva de dicho ciudadano, más allá de unas preguntas genéricas y absolutamente insuficientes ante el juez instructor, la vulneración del derecho constitucional a una tutela judicial efectiva y la total indefensión que ello genera son evidentes. La situación se agrava cuando el ciudadano y su abogado se encuentran con una resolución que adopta una medida de tanta gravedad como una privación de libertad, aunque sea eludible bajo fianza de sin describir suficientemente las razones por las que el procedimiento se dirige contra el primero, de tal forma que le impiden de facto conocer de qué hechos concretos se le inculpa para, a su vista, poder alegar lo necesario para su defensa y proponer la prueba pertinente para ello. Contra una imputación genérica solo puede hacerse una defensa genérica o, dicho de otra manera, una defensa de oídas, una defensa a tientas, y esa no es la defensa que nuestra Constitución y el Convenio Europeo de Derechos Humanos reconocen como derecho fundamental de todo ciudadano.

Hay no obstante una ventana a la esperanza. La Ley Orgánica 5/2015 ha transpuesto la Directiva 2012/13/UE relativa al derecho a la información en los procesos penales, que desarrolla aspectos esenciales de la defensa en el proceso penal y refuerza las garantías del mismo mediante la incorporación expresa a nuestro procedimiento del derecho del imputado a ser informado sobre el objeto del mismo, de modo que le permita un eficaz ejercicio del derecho a la defensa. Las modificaciones que por ello se introducen pretenden facilitar la aplicación de este derecho, garantizando el derecho a la libertad y el derecho a un juicio equitativo, y por ello se prevé de forma terminante que toda persona a la que se impute un acto punible tendrá derecho a ser informada de los hechos que se le imputan y a examinar las actuaciones con la debida antelación para salvaguardar el derecho de defensa. La nueva Ley no introduce elementos en el derecho de defensa que no existieran con anterioridad en su configuración, sino que se limita a incorporar en el texto de la normativa procesal penal vigente en España lo ya aplicable tanto en virtud del propio Convenio Europeo de Derechos Humanos como de la Directiva citada, y confirma la exigencia constitucional de aplicar el ordenamiento jurídico en el sentido más favorable a la efectividad de los derechos fundamentales, proscribiendo que se produzca una indefensión efectiva desde la perspectiva del derecho de defensa. La implicación y el apoyo permanente de los Colegios de Abogados constituye una exigencia frente a cualquier amenaza o limitación de dicho derecho, para que todos los abogados podamos hacer uso del mismo de forma libre, independiente y eficaz en beneficio de quienes nos depositan su confianza.